

## SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo 20458/23-17-03-7, promovido por la persona moral Grupo Servicorvel, S.A. de C.V., mediante sentencia definitiva de treinta de agosto de dos mil veinticuatro, resolvió declarar la nulidad lisa y llana de la resolución de veinticinco de julio de dos mil veintitrés, dictada dentro del procedimiento administrativo de sanción a proveedores en el expediente administrativo SAN.0001/2023.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en Guardia Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente SAN.0001/2023.

CIRCULAR 001/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 20458/23-17-03-7, PROMOVIDO POR LA PERSONA MORAL GRUPO SERVICORVEL, S.A. DE C.V., MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, RESOLVIÓ DECLARAR LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN DE VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A PROVEEDORES EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SAN.0001/2023.

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**P R E S E N T E S .**

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción XIII y 37 fracciones XLIII y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 91, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinticinco; 2, 16, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, último párrafo y 66 del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, en relación con el diverso Tercero Transitorio de la Ley de la Guardia Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de julio de dos mil veinticinco; 1, 2, apartado B, fracción I, inciso c); 69, fracción III y 75, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro; y 1, fracción LX del "Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades", publicado en el referido medio de difusión oficial el dieciséis de enero de dos mil veinticinco; esta Autoridad hace del conocimiento que con fecha del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió sentencia definitiva dentro del juicio contencioso administrativo **20458/23-17-03-7**, promovido por la persona moral **GRUPO SERVICORVEL, S.A. DE C.V.**, en la cual declaró la nulidad lisa y llana de la resolución de veinticinco de julio de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente administrativo de sanción a proveedores **SAN.0001/2023**; en la que resolvió lo siguiente:

“... ”

*Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49, 50, 51, fracción II y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es de resolverse y se resuelve:*

**I.- La parte actora probó parcialmente su pretensión, en consecuencia;**

**II.- Se declara la NULIDAD LISA Y LLANA de las resoluciones precisadas en el primer resultando”.**

“... ”

En virtud de lo anterior, mediante **proveído** de fecha **ocho de agosto de dos mil veinticinco**, y en estricto cumplimiento a lo resuelto en la sentencia definitiva de **treinta de agosto de dos mil veinticuatro**, dictada dentro del juicio contencioso administrativo **20458/23-17-03-7**; esta autoridad **ordenó dejar sin efectos** la resolución de **veinticinco de julio de dos mil veintitrés**, emitida dentro del procedimiento administrativo de sanción a proveedores **SAN.0001/2023**, instruido contra **GRUPO SERVICORVEL, S.A. DE C.V.**, a través de la cual se le impuso una multa por la cantidad de **\$833,466.00 (ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, así como la sanción consistente en inhabilitación de **18 (dieciocho) meses** para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y todos los actos que derivaron de la misma.

Atentamente

Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2025.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Guardia Nacional, Lic. **José Emmanuel Altamirano Aguilar**.- Rúbrica.